

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "MAQUINARIAS Y VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA"

1. —Mediante escritura pública otorgada en Guayaquil ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el 22 de diciembre de 1.963, se constituyó la Compañía Anónima "MAQUINARIAS Y VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA", por escritura pública otorgada ante el mismo Notario, el 30 de Junio de 1.965, se reformó el estatuto social de la referida compañía.
2. —Mediante escritura pública otorgada en Guayaquil, el 7 de diciembre de 1.972, ante el Notario doctor Jorge Jara Grau, la Compañía aumentó su capital y reformó y codificó totalmente sus estatutos; esta escritura fue inscrita el 21 de febrero de 1.973 de fojas 2.263 a 2.302, N° 372 del Registro Mercantil y anotada bajo el N° 2.522 del Repertorio.
3. —Compareció al otorgamiento de la escritura de aumento de capital y reforma y codificación de estatutos el señor Ricardo Homero Muirragui Jiménez, Gerente Gene-

ral de la Compañía "MAQUINARIAS Y VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA".

4. —El capital social se aumentó en Quince Millones de Suces; es decir, de Diez Millones a Veinticinco millones, representado por 2.500 acciones ordinarias y nominativas de diez mil suces cada una.

5. —El aumento de capital de la mencionada compañía se ha realizado por compensación de créditos, correspondiendo la totalidad de las nuevas acciones al accionista Sergio Pérez Valdez.

6. —Las principales disposiciones estatutarias son las siguientes:

a) La Compañía se denomina "MAQUINARIAS Y VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA";

b) Tiene como domicilio la ciudad de Guayaquil;

c) El capital social es de Veinticinco millones dividido en 2.500 acciones ordinarias y nominativas de diez mil suces cada una;

d) Su plazo de duración es de 50 años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución;

e) El objeto de la compañía es ejercer el comercio en los ramos de importación, exportación, representaciones, comisiones o agencias y distribuciones de vehículos, repuestos, otras maquinarias y mercaderías en general; comprar y vender toda clase de muebles e inmuebles; y, en general intervenir sin ninguna limitación, en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y relacionado con su objeto;

e) Para su gobierno y administración la compañía contará con la Junta General, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes y Subgerentes;

f) Son representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la compañía el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente. Será también representante legal de la compañía, el Gerente judicial, correspondiéndole contestar las demandas que se propongan contra la compañía, proponer demandas a nombre de la misma y en general intervenir con las facultades determinadas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil; la administración de la compañía corresponde al Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes.

Al Presidente le corresponde la administración de la compañía dirigiendo todas sus actividades y negocios. Más, requerirá autorización de la Junta General en toda compra, venta o hipoteca de inmuebles o naves, en todo acto o contrato

que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello. Igualmente, requerirá autorización del Directorio para celebrar contratos cuya cuantía exceda de Diez Millones de Suces.

El Vicepresidente subrogará al Presidente con sus mismas facultades; más, requerirá autorización de la Junta General para la compra o hipoteca de inmuebles o naves y en todo acto o contrato en general cuya cuantía exceda de cinco millones de suces; y, si excediere de este valor deberá intervenir conjuntamente con el Gerente General; y si el acto o contrato excediere de diez millones de suces el Vicepresidente requerirá autorización del Directorio para actuar solo a nombre de la compañía.

El Gerente General tendrá las mismas facultades que el Presidente; pero, para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cinco millones, deberá actuar conjuntamente con el Vicepresidente; y cuando la cuantía excediere de diez millones de suces deberá obtener la autorización previa del Directorio.

7. —La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos fue aprobada mediante Resolución N° 2120 del 6 de febrero de 1.973 expedida por el doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Intendente de Compañías de Guayaquil, inscrita el 21 de febrero de 1.973 de fojas 2.259 a 2.262, N° 371 del Registro Mercantil y anotada bajo el N° 2.521 del Repertorio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Guayaquil, Febrero 27 de 1.973.
AB. MARCELO SANTOS VERA,
SECRETARIO